

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 7 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 906.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 12 de Junio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas de Carlos Texidor Peralta, voluntario de la Ronda volante de San Feliu de Llobregat.

Pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 21 años.

Idem de Ramon Alexandri, voluntario de la Ronda volante de Sabadell.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular; barba nada; edad 18 años.

Idem de Mariano Alemari, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba poca; edad 18 años.

Idem de Buenaventura Soler Rivas, voluntario de la Ronda volante de Molins de Rey.

Pelo castaño, cejas negras, ojos par-

dos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 23 años.

Idem de Juan Puch Domenech, voluntario de la Ronda volante de Talamanca.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 18 años.

Idem de José Claramunt Mas, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente; edad 18 años.

Idem de José Marles Sanaya, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 18 años.

Idem de Rafael Font Sabaté, voluntario de la Ronda volante de San Ginés de Vilasar.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular; edad 18 años.

Idem de Juan Alva Albareda, voluntario de la Ronda volante de Barcelona.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 23 años.

Idem de Damian Dardiña Renau, voluntario de la Ronda volante de Montnegre.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada; edad 39 años.

Idem de Francisco Rodriguez Abre, voluntario de la Ronda volante de Idem.

Pelo negro, cejas idem, ojos id., color sano, nariz regular, barba id.; edad 22 años.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del jueves 18 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MONTOLIU.

Abierta á las ocho menos cuarto de la noche, asistiendo los Sres. Presidente, Satorras, Miret, Salesas, Morera, Iglesias, Gasset (D. J.), Rovira, Mullerat, Folch, Padrines, Martí y Serrano, fueron leidas y aprobadas las actas de las sesiones anteriores ó sean la ordinaria de 21 de Enero y la extraordinaria del dia 10 de los corrientes.

Se dá cuenta, y la Diputacion queda enterada, de un oficio dirigido al Señor Presidente por el Diputado Don José Gassol escusando su falta de asistencia por el mal estado de su salud.

Se aprueban definitivamente y dicta fallo absolutorio sobre las cuentas municipales de Dosaiguas correspondientes al año económico de 1870 á 71; de la Riba, años de 1869 á 70 y 1870 á 71; de Bañeras, año 1870 á 71; de Albiñana, año 1869 á 70, y de Garidells, años de 1868 á 69 y 1869 á 70, todas las cuales han sido declaradas bien ultimadas en el exámen que de las mismas ha practicado la Comision permanente.

Se ratifica en lo menester la providencia por la misma dictada en 15 de Febrero último, admitiendo la renuncia que de su cargo hizo el peon caminero Pablo Fortuny, y para la vacante que resulta, se nombra á Ramon Espuga y Garriga, propuesto por dicha Comision, por ser el único que la ha solicitado.

Para la plaza de peon caminero con destino á la carretera de Tarragona á Alcover á Santa Cruz de Calafell, es nombrado Francisco Escarré y Guibernau que se encuentra en iguales condiciones que el anterior.

Se dá cuenta y la Diputacion sanciona el acuerdo tomado por la per-

manente en 12 de Febrero último admitiendo la dimision que de su cargo hizo D.ª Maria Saludas, Comadrona y Celadora del departamento de Maternidad de la Casa de Beneficencia de esta capital.

Enterada la Diputacion del expediente instruido á consecuencia de las considerables cantidades que el Ayuntamiento de Tortosa adeuda por contingente provincial y de la situacion en que se encuentra la Casa de Beneficencia establecida en aquella ciudad, acuerda autorizar á la Comision provincial para que adopte las medidas que considere mas oportunas á fin de conseguir el cobro de aquellas condestino preferente á las necesidades del mencionado Establecimiento.

Vista la exposicion que la Diputacion provincial de Sevilla eleva al Ministerio de Hacienda solicitando se eleven los derechos de entrada del aceite de semilla de algodón; á fin de impedir que mezclándose con el de oliva se venda á menor precio de lo que cuesta la produccion de este último, con gran perjuicio de la industria olivarera; esta Corporacion acuerda representar tambien al Gobierno en igual sentido por el grave daño que se causa á la agricultura con la adulteracion de dicho artículo.

Correspondiendo á la escitacion hecha por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acuerda consignar en el próximo presupuesto adicional la cantidad de 1.500 pesetas para sufragar únicamente los gastos que ocasione la preparacion y embase de los productos destinados á la exposicion de Filadelfia, así como tambien los portes de los mismos desde los pueblos á la capital de la provincia.

Con este motivo se acuerda tambien recordar á D. José Saball la obligacion que contrajo de presentar una memoria sobre los estudios que hizo como comisionado que fué para visitar la exposicion de Viena.

Visto el expediente de su referencia, se acuerda autorizar el pago de 1.558 pesetas 58 céntimos á que ascienden los reparos hechos en la carretera de Porrera al empalme con la general de Alcolea del Pinar en el collado de la Teixeta, segun ofrecimiento hecho por la Comision en 23 de Octubre del año anterior.

Examinado el proyecto de las obras de reparacion de la carretera provincial de primer orden de Castellon á Tarragona, trayecto de Vilaseca á Cambrils, y vista la memoria descriptiva presentada por el Jefe de la Seccion facultativa; se acuerda prestar á aquel la aprobacion necesaria, autorizando á la Comision permanente para que anuncie la subasta de las obras á que el mismo se refiere.

De conformidad con lo propuesto por dicha Comision en vista de los oficios que le ha dirigido el Sr. Gobernador y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, así como de lo prevenido en la circular de 17 de Octubre último, la Diputacion acuerda: 1.º Crear una plaza de Auxiliar en la Secretaría de dicha Junta con el haber anual de 750 pesetas, para cuyo cargo se nombra á D. José Masip: 2.º Crear asimismo una plaza de portero con 365 pesetas de haber anual y habitacion en el edificio que la mencionada Corporacion ocupa, nombrando para dicho destino á Don Francisco Granada; y 3.º Que se consigne para los gastos de material que puedan ocurrirla en lo que resta del actual año económico la cantidad de 180 pesetas.

Finalmente, vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Tortosa solicitando que se curse con apoyo la exposicion que dirige á S. M. el REY, para que del fondo de calamidades públicas se le conceda la indemnizacion de los perjuicios irrogados á consecuencia de las tempestades de Setiembre último ó se perdone á los vecinos un año de contribucion: Considerando que las leyes y órdenes vigentes marcan ya la tramitacion que debe darse á esta clase de expedientes, la Diputacion acuerda prevenir á dicho Ayuntamiento use de su derecho en forma procedente y ajustándose á las prescripciones que sobre el particular se hallan vigentes, como lo han hecho los demás pueblos de la provincia que se encuentran en el mismo caso.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las diez de la noche. Tarragona 11 de Junio de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 29 del actual sobre

circulacion de frutos coloniales, esta Direccion general ha resuelto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la expedicion de las guias de que deben ir acompañados los frutos coloniales todas las Aduanas del Reino, las Administraciones económicas situadas en la zona especial de 40 kilómetros en punto donde no exista Aduana, y las de Rentas siguientes:

- Provincia de Alicante.... Alcoy, Orihuela, Villena y Elche.
- Badajoz.... Don Benito, Mérida y Zafra
- Barcelona.. Manresa y Vich.
- Cáceres.... Coria, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Trujillo
- Castellon... Segorbe.
- Coruña.... Santiago.
- Gerona.... Olot.
- Granada... Baza y Guadix.
- Huesca.... Ayerbe, Barbastro y Jaca.
- Lugo..... Mondoñedo y Monforte.
- Málaga.... Antequera y Ronda.
- Murcia.... Caravaca, Cieza y Lorca.
- Navarra.... Sangüesa, Tafalla, Tudela y Estella.
- Oviedo.... Siero.
- Pontevedra.. Puenteáreas.
- Salamanca.. Béjar, Ciudad-Rodrigo, Peñaranda y Vitigudino.
- Tarragona.. Réus y Valls.
- Valencia... Alcira y Játiva.
- Valladolid.. Medina del Campo y Rioseco.
- Zamora.... Benavente y Toro.

2.ª Para que los comerciantes ó almacenistas de los mismos géneros existentes en la zona especial puedan remitir á otros puntos las existencias que tengan, estarán obligados á dar á las Administraciones respectivas, ántes del dia 16 de Junio próximo, relaciones juradas de las mismas. Las Administraciones quedan autorizadas para comprobarlas en los almacenes de los interesados.

No se exigirán relaciones ni se llevará la cuenta de que trata la prevencion 9.ª en las Administraciones situadas fuera de la zona especial de 40 kilómetros, las cuales expedirán las guias con sólo la presentacion del género para que se soliciten.

3.ª Los remitentes de géneros harán los pedidos de las guias por medio de *solicitos* timbrados, que se les facilitarán por la Administracion mediante el pago de 50 céntimos de peseta por cada uno. El Administrador decretará en el mismo la baja en el documento ó documentos de referencia, la cual se hará bajo su responsabilidad por el Oficial del Negociado, y dispondrá igualmente el reconocimiento del género y expedicion de guia.

4.ª Practicado el reconocimiento se expedirá la guia, en la que se marcará el término indispensable para que los géneros puedan llegar al punto de destino, teniendo en cuenta la clase de vehículos en que se conduzcan. Se registrará seguidamente en el libro (modelo núm. 1), estampando tambien en el *solicitud* el número de ella y término concedido; y autorizada despues por los Jefes de la dependencia, se entregará al interesado, mediante el

pago de 50 céntimos de peseta, conservándose en la oficina los *solicitos*, que se archivarán por orden correlativo.

5.ª Los conductores ó consignatarios de los géneros quedan obligados á presentar estos y las guias, ántes de descargarlos, en la Administracion económica, de Aduanas, ó de Rentas; y á falta de estas, en las tercenas ó estancos del punto de destino.

6.ª Practicado el reconocimiento se consignará el resultado en la guia y se autorizará la retirada de los géneros, caso de estar conformes, archiándose los documentos en la dependencia, bajo la responsabilidad del Jefe de ella.

7.ª Para los embarques por cabotaje de los mismos géneros consignarán igualmente los interesados en las facturas respectivas el documento ó documentos de referencia, y se hará la baja en la forma determinada; cuya circunstancia deberá consignarse en las mismas facturas por el Oficial del Negociado ántes de procederse al reconocimiento.

8.ª El sello de precinto, de que trata el art. 2.º del decreto de 29 del actual, se pondrá por las Aduanas en el acto del reconocimiento de los bultos, colocándolo colgado de la orilla de los sacos ó del ángulo de las cajas.

9.ª Las Administraciones situadas en la zona llevarán siempre que así lo soliciten en los documentos respectivos los comerciantes ó almacenistas de géneros sujetos á guia, una cuenta corriente (modelo núm. 2) de las entradas y salidas de los mismos, justificando las entradas con la relacion de que habla la prevencion 2.ª, y con las declaraciones, guias ó facturas de cabotaje de la Aduana de procedencia, expresando además el número de la carpeta de las últimas; y las salidas, con las guias ó facturas de cabotaje ó de exportacion que se expidan.

10. No se incluirán en la cuenta anterior en las Aduanas habilitadas para la importacion de los mismos géneros los que salgan para otros puntos inmediatamente despues de haber sido adeudados, pues entonces bastará hacer la baja en la declaracion principal y duplicada de que procedan, como igualmente los que sin proceder de adeudos se reexpidan para otros puntos inmediatamente despues de su llegada á la localidad, en cuyo caso se hará la baja en el mismo documento de referencia.

11. En los primeros 15 dias de cada año se liquidarán las cuentas, deduciendo ántes las cantidades de géneros que prudencialmente se gradúen haberse consumido en la poblacion, á cuyo fin los interesados presentarán los datos que conceptúen necesarios; y si no se estimaren justos, se verificará la graduacion por una Junta compuesta del Administrador é Interventor de la dependencia y de dos individuos de la Junta de Comercio, ó en su defecto del Ayuntamiento, nombrados por los Presidentes de estas Corporaciones. El saldo que en definitiva re-

sulte pasará como primera partida de abono á la nueva cuenta del interesado.

12. Podrán circular libremente sin guia las pequeñas cantidades de géneros coloniales que se destinen al consumo de una familia.

13. La cuenta de los impresos de guias y *solicitos* se llevará en la forma dispuesta para los demás, y el extravío de los ejemplares de guias será tratado en los términos expresados en el párrafo segundo, art. 276 de las Ordenanzas de Aduanas.

14. Para el precinto de los bultos en el comercio de cabotaje servirán por ahora los troqueles que se empleaban en el año 1870.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1875.—Francisco Botella.—Señor....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 907.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á los dos sujetos jóvenes que de cinco á seis de la mañana del veinte y uno de Mayo próximo pasado, en el término del Hospitalet y en las inmediaciones del rio Llobregat, caminaban á paso largo pasando delante de Isidro Requesens y Soler, sugeto alto y canoso, que les preguntó porque iban tan aprisa, contestando ellos porque habia habido riñas, dirigiéndose luego por la carretera del Prat abajo, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa que se instruye por robo á varios carreteros en la madrugada del ante espresado dia, contra dicho Requesens.

Igualmente se cita para que dentro igual término comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion en méritos de la espresada causa á un sugeto que entregó á dicho Requesens, en la puerta de la casa Ayuntamiento de Barcelona, una cédula personal librada por el Alcalde de Palou en doce Enero último, señalada con el número ciento sesenta, mediante la retribucion de quince pesetas; previniéndose tanto á éste como á aquellos, que de no comparecer á este llamamiento les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á cinco Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.